



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 435/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO ANTONIO CASAL RENUNCIA DTO. 3586/ 05"**

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario Legal y Técnico, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 26 de noviembre del 2004 y el 27 de septiembre del 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 4523/ 04 y 3586/05, de designación y remoción respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 284/2005, se designa a la Auditora Fiscal, C.P.N. María Laura PEREZ TORRES, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. N° 846/ 05 obrante a fs 80/ 82, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 51/ 04 aprobada por Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de residencia de fecha 17/11/04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el Expediente TCP N° 435/ 05 S/ Juicio de Residencia Sr. Roberto Antonio Casal, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por le período comprendido entre el 26/11/04 al 27/09/05 en el cargo de Subsecretario Legal y Técnico.*

Se elevan las presentes actuaciones a los fines que estime corresponda, con respecto a la debida intervención del Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia y comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo que entiende en los juicios de Residencia según lo normado en la Ley Provincial N° 619".-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 852/ 05, obrante a fs.85.-----

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el diario "Provincia 23", de la ciudad de Río Grande, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de Estado, y a los Juzgados de la Provincia. En este último caso, cabe aclarar que el único que no dio respuesta a lo solicitado fue el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Zona Norte, en este caso entiendo que la falta de respuesta no resultaría óbice para dar por concluido el presente proceso de juicio de residencia, fundamentalmente porque al encontrarse el poder Judicial de feria, un nuevo requerimiento insumiría un tiempo excesivo, no adecuado al estado de las presentes actuaciones, atento los plazos que rigen el presente procedimiento, sumado ello a que los restantes elementos obrantes en la causa permitirían inferir la inexistencia de perjuicio en contra del Estado. -----

Igualmente en el citado Informe la Auditora Fiscal interviniente deja constancia de lo expresado en la Resolución Fiscalía de Estado N° 51/ 05, mediante la cual el Fiscal de Estado resuelve, en el marco del Expediente F.E N° 42/ 05, caratulado: "S/ SOLICITA INVESTIGACION", concluir que, el Dr. Roberto CASAL, durante su desempeño en el cargo de subsecretario Legal y Técnico, debió encontrarse matriculado y haber prestado el respectivo juramento, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 607. -----

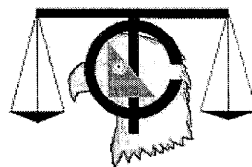
En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos realizados, informa que se verificó que dentro del resumen enviado por el Sr. Contador General de la Provincia con relación a los anticipos con cargo a rendir, no se registran antecedentes durante el período del mandato sometido a juicio.-----

En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. CASAL durante el ejercicio de su función como Subsecretario Legal y Técnico.-----

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Roberto Antonio CASAL como Subsecretario Legal y Técnico durante el período comprendido desde el 26/11/04 y el 27/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 846/ 05 de la Auditora Fiscal María Laura PEREZ TORRES por "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte a la nombrada, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actuante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Abierto el debate, se expide el Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al señor Roberto Antonio CASAL como Subsecretario legal y Técnico en el período comprendido desde el 26/11/04 y el 27/09/ 05 y aprobar el Informe Letra: T.C.P. S. N° 846/ 05-----

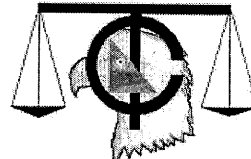
ARTICULO 2°).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3°).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Roberto Antonio CASAL, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



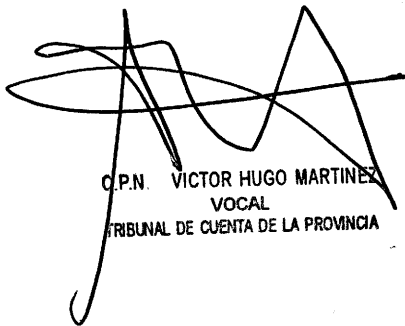
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

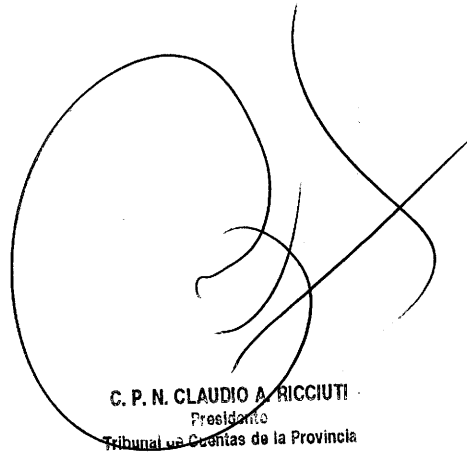
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ -

ACUERDO PLENARIO Nº 862.-



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia